



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00255-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JOSE VASCO MORALES  
DEMANDADO: YAREISI ESTHER DE LA HOZ MUÑOZ y JHONYS ALBERTO PAREJO VILLALBA

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA, promovida por JOSE VASCO MORALES contra YAREISI ESTHER DE LA HOZ MUÑOZ y JHONYS ALBERTO PAREJO VILLALBA. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca del mandamiento ejecutivo solicitado, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, se tiene que, en el proceso bajo estudio, no se dio aplicación a lo ordenado en el numeral 10 y el parágrafo primero del Art. 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, que a tenor reza:  
*“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”*

Quiere decir lo anterior, que el demandante, si bien declara bajo la gravedad de juramento que desconoce el correo electrónico, este, se hace necesario para el trámite de la demanda presentada, en virtud de la contingencia generada por el COVID -19.

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE  
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SOLEDAD**

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00255-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE VASCO MORALES

DEMANDADO: YAREISI ESTHER DE LA HOZ MUÑOZ y JHONYS ALBERTO PAREJO VILLALBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1b1de855e3ad384d3b63c99efd53e8d6a88d8162bcb786469aba0613d95979**

Documento generado en 13/10/2020 04:47:48 p.m.

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033 cel 3043478191

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia

